



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚM. 4 6 0 6 DE

(0 4 MAY 2025)

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana para promover la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "*Consulta popular nacional por la democracia*", radicada bajo el consecutivo CPOC-2023-05-01 de 2023.

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los numerales 2, 3 y 19 del artículo 35 del Decreto 1010 de 2000, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otrastomando parte en los diferentes mecanismos de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 8 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la consulta popular como:

"La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para que una Consulta Popular Nacional de origen ciudadano sea presentada ante el Congreso de la República, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral en la fecha respectiva.

Que mediante Resolución núm. 00364 del 06 de enero de 2023 proferida por el registrador delegado en lo electoral, se declaró que la solicitud de inscripción para promover la consulta popular de origen ciudadano denominada "*Consulta popular nacional por la democracia*" cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y se reconoció como promotor y vocero de la iniciativa al



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. **4606** de **04 MAY 2026**

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana para promover la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional por la democracia", radicada bajo el consecutivo CPOC-2023-05-01

señor JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.712.118.

Que a la solicitud del mecanismo de participación democrática denominada "Consulta popular nacional por la democracia", le fue asignado el número de radicado CPOC-2023-05-01, cuya propuesta es la siguiente:

"Constituir y reglamentar el cabildo abierto como una nueva institución de participación ciudadana con fuerza vinculante en sus decisiones, como escenario de integración y diálogo horizontal y directo entre las comunidades y el estado, como expresión permanente de la soberanía popular local sin intermediarios e instrumento para ejercer un control social, moral y jurídico que prevenga y sancione la corrupción y el uso del poder público para atender intereses particulares, podría significar la realización del ideal del estado democrático de derecho y la materialización de la democracia participativa consagrada en diversos pasajes constitucionales."

Que el 10 de enero de 2023, el registrador delegado en lo electoral, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.

Que el mínimo de firmas válidas requeridas como respaldo a la iniciativa ciudadana era de 1.972.435 apoyos, equivalentes al 5% del Censo Electoral Nacional, que para la fecha de la inscripción ascendía a 39.448.689 ciudadanos de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Censo Electoral.

Que el 11 de Julio de 2023, vencido el plazo para la recolección de las firmas de apoyo, el comité promotor de la iniciativa ciudadana no hizo entrega de los formularios de recolección de apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, mediante comunicación RDE-095 del 05 de julio de 2024, se solicitó al Consejo Nacional Electoral se informara si el vocero de la iniciativa ciudadana radicada bajo el consecutivo CPOC-2023-05-01 presentó solicitud de prórroga para el proceso de recolección de los apoyos.

Que mediante oficio CNE-SS-APV/053816/CNE-E-DG-2024-G14660 del 11 de julio de 2024 el Consejo Nacional Electoral informó que no reposa documento y/o solicitud alguna relacionada con la prórroga para continuar el proceso de recolección de apoyos de dicha iniciativa ciudadana.

Que el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 preceptúa que, vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número mínimo de apoyos válidos requeridos, la propuesta será archivada.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo en el artículo décimo que:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución n.º **4608** de **04 MAY 2026**

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana para promover la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional por la democracia", radicada bajo el consecutivo CPOC-2023-05-01

"ARTÍCULO DÉCIMO. Acto administrativo de cierre: el procedimiento en los mecanismos de participación ciudadana debe concluir con un acto administrativo de acuerdo con cada situación contemplada en la Ley 1757 de 2015, bajo alguno de los siguientes parámetros:

1. Resolución de archivo de la iniciativa (artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015): vencido el plazo contemplado en el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada." (...)

Que en virtud de lo anterior este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: archivar la iniciativa ciudadana radicada bajo el consecutivo CPOC-2023-05-01 de 2023 referente a la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional por la democracia".

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto administrativo al señor JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.118, vocero de la iniciativa radicada bajo el consecutivo CPOC-2023-05-01 de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil para su publicación en la página web de la Entidad.




ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente decisión de archivo, no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **04 MAY 2026**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador delegado en lo electoral

Aprobó: Daniela Galvis Rodríguez – directora de Censo Electoral 
Revisó: Martha Lucia Isaza Rodríguez - Coordinadora Grupo Verificación de Firmas 
María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE 
Proyectó: Adriana Vélez Díaz-Santos Manuel Verano

